



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2015-00456-00</b>
<b>Demandantes</b>	<b>:</b>	<b>Arinda Buitrago Lozano y Otros</b>
<b>Demandados</b>	<b>:</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**ANTECEDENTES**

En audiencia inicial del 21 de mayo de 2019 se decretaron pruebas documentales y testimoniales a solicitud de la parte actora.

Mediante auto del 26 de agosto de 2020, se advirtió que hacían falta las siguientes pruebas:

-. Informes que debían rendir el Ministro de Defensa, el Presidente de la República, el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Gobernador del Cauca y el Alcalde de Florencia.

-. Se decretaron los testimonios de los señores Cristian Ramiro Mendoza, Yaneth Roció Sanabria, Luis Ernesto Daza, Gustavo Fonseca, Joel Giraldo Castaño, Ramiro Rodríguez Medina y José Guillermo Espinilla, señalándose en la audiencia inicial que, los mismos se realizarían por videoconferencia con la sede judicial de Ibagué.

Sin embargo, en aras de garantizar la salud de las partes y testigos por el Covid 19, la parte actora deberá proveer los medios tecnológicos apropiados, a fin de garantizar la comparecencia de los testigos, a la audiencia de pruebas para surtir el trámite de contradicción de manera virtual. Será carga de la parte interesada informar el correo electrónico de estos, a efectos que les sean remitidos el enlace e instrucciones para la conexión de la audiencia virtual.

De igual manera, a efectos de lograr el recaudo de las pruebas decretadas, por conducto del apoderado de la parte actora se deberá requerir nuevamente a las entidades antes indicadas, para que remitan la documental e información solicitada o interponga las acciones pertinentes para obtener respuesta de las peticiones, por cuanto la documental fue pedida por medio de derecho de petición, so pena de tenerla por desistida.

## CONSIDERACIONES

Se evidencia que, hasta el momento, las pruebas ordenadas mediante oficio e informe no han sido allegadas al proceso en su totalidad. Tampoco se han recaudado los testimonios solicitados y decretados.

La carga probatoria en juicios de este linaje la tiene en principio cada uno de los extremos, de acuerdo con las pretensiones o excepciones contenidas ya en la demanda o en la contestación, dependiendo de si se trata de la parte actora o demandada.

Que las partes tienen la posibilidad legal y la carga procesal de lograr el recaudo de las pruebas mediante el ejercicio del derecho de petición formulado ante la entidad respectiva, tal y como lo impone el artículo 173 del CGP.

Así las cosas, en lo atinente a las pruebas que se encuentran pendientes de su recaudo, se requerirá al interesado para que aporte las constancias de radicación de las solicitudes y del cumplimiento de las mismas, dentro del término de 5 días siguiente a la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE TENER POR DESISTIDAS LAS CITADAS PRUEBAS.**

Se requerirá a cada uno de los interesados para que, en la fecha y hora que se programe hagan comparecer a los testigos, pues tal carga les corresponde.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Finalmente, el Despacho reprogramará la fecha fijada para el 17 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia práctica de pruebas dentro del proceso de la referencia, atendiendo al número elevado de audiencias que adelanta el Despacho, haciéndose necesario optimizar el tiempo dispuesto en la agenda para la realización de las mismas, y en todo caso, para que en la nueva fecha ya obre la totalidad de pruebas que se echan de menos.

En consecuencia, el Despacho

### RESUELVE:

1. Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día **jueves 19 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.**

2. **REQUERIR a la parte demandante** para que, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las acciones permitidas que conlleven al recaudo de las pruebas decretadas, en concreto, las relacionadas con los informes que deben rendir el Ministro de Defensa, el Presidente de la República, el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Gobernador del Cauca y el Alcalde de Florencia, **so pena de tenerlas por desistidas.**

A más tardar, para la fecha de celebración de la audiencia, deberá contarse con la documental.

**3. ADVERTIR** tanto a la parte actora como a la demandada, que en aras de garantizar la salud de las partes y testigos por el Covid 19, deberán proveer los medios tecnológicos apropiados, a fin de garantizar la **comparecencia de los testigos**, a la audiencia de pruebas para surtir el trámite de contradicción, esto es de manera virtual.

La parte interesada deberá informar a los testigos con suficiente tiempo, la fecha y forma en la que se realizará la audiencia de práctica de pruebas e indicar previo a la realización de la audiencia, el correo electrónico al que se le remitirá el enlace e instrucción para la conexión a la audiencia virtual.

**4.** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones: [omarlabogarderecho@hotmail.co](mailto:omarlabogarderecho@hotmail.co) , [jmdominguezc@unal.edu.co](mailto:jmdominguezc@unal.edu.co) , [juan.alarcon@mindefensa.gov.co](mailto:juan.alarcon@mindefensa.gov.co) y [@mindefensa](mailto:mindefensa.gov.co) teniendo en cuenta la nueva fecha fijada para la práctica de la audiencia. **Así mismo, por secretaría remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.**

**5.-** Se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

Acv.

**Firmado Por:**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**228dc20172fef9440f6ec48dffa97af6d67f129ed86451dd7fe2ab05275b36f2**

Documento generado en 16/06/2021 02:14:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2018-00317-00</b>
<b>Demandantes</b>	<b>:</b>	<b>Hipólito Neusa Rodríguez</b>
<b>Demandados</b>	<b>:</b>	<b>Superintendencia de Notariado y Registro</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**ANTECEDENTES**

En audiencia inicial del 29 de octubre de 2020 se decretaron como pruebas de oficio, las siguientes:

- Oficiar a la Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur y a la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la citada oficina, para que aportara copia completa de la actuación administrativa No. 50S2013ER21444, adelantada a iniciativa del señor Hipólito Neusa Rodríguez, con las respectivas constancias de notificación y ejecutoria.

- Oficiar a la Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur y a la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la citada oficina, para que aportara copia completa de las carpetas administrativas de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-196980 y 50S-183058.

El Despacho le impuso la carga del recaudo de la prueba a la parte demandada, a quien se le concedió el término de 20 días para allegar la documental.

Sin embargo, a la fecha no hay evidencia de haberse aportado o gestionado la citada prueba.

En ese sentido, para efectos de lograr el recaudo de las pruebas decretadas, por conducto del apoderado de la parte demandada se deberá requerir nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que remita la documental e información solicitada, so pena de las sanciones pertinentes por incumplimiento a una orden judicial.

## CONSIDERACIONES

Se evidencia que, hasta el momento, las pruebas ordenadas en forma oficiosa no han sido allegadas al proceso, correspondiéndole su recaudo a la entidad demandada.

La carga probatoria en juicios de este linaje la tiene en principio cada uno de los extremos, de acuerdo con las pretensiones o excepciones contenidas ya en la demanda o en la contestación, dependiendo de si se trata de la parte actora o demandada.

Así las cosas, en lo atinente a las pruebas que se encuentran pendientes de su recaudo, se requerirá a la demandada Superintendencia de Notariado y Registro, para que, las aporte dentro del término de 5 días siguiente a la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES PERTINENTES** por incumplir una orden judicial.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Finalmente, el Despacho reprogramará la fecha fijada para el 17 de junio de 2021 a las 12:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia práctica de pruebas dentro del proceso de la referencia, atendiendo al número elevado de audiencias que adelanta el Despacho, haciéndose necesario optimizar el tiempo dispuesto en la agenda para la realización de las mismas, y en todo caso, para que en la nueva fecha ya obre la totalidad de pruebas que se echan de menos.

En consecuencia, el Despacho

### RESUELVE:

1. Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día **jueves 19 de agosto de 2021, a las 12:00 m.**

2. **REQUERIR a la parte demandada Superintendencia de Notariado y Registro**, para que, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las acciones permitentes que conlleven al recaudo de las pruebas decretadas, en concreto, las relacionadas con la actuación administrativa No. 50S2013ER21444, adelantada a iniciativa del señor Hipólito Neusa Rodríguez, con las respectivas constancias de notificación y ejecutoria, y copia completa de las carpetas administrativas de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-196980 y 50S-183058, **so pena de las sanciones pertinentes.**

A más tardar, para la fecha de celebración de la audiencia, deberá contarse con la documental.

3. **ADVERTIR** tanto a la parte actora como a la demandada, que en aras de garantizar la salud de las partes y testigos por el Covid 19, deberán proveer los medios tecnológicos

apropiados, a fin de garantizar la participación en la audiencia de pruebas, esto es de manera virtual.

4. Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones: [correapinedaClaudia@hotmail.co](mailto:correapinedaClaudia@hotmail.co), [catacanp@hotmail.com](mailto:catacanp@hotmail.com) y [catalina.cancino@supernotariado.gov.co](mailto:catalina.cancino@supernotariado.gov.co) teniendo en cuenta la nueva fecha fijada para la práctica de la audiencia. **Así mismo, por secretaría remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.**

5.- Se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

Acv.

**Firmado Por:**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de7a28c7a8538e7b6a8967dfd32d48aa775ae91197a6f688262b367a8b0020ba**

Documento generado en 16/06/2021 02:14:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2018-00325-00</b>
<b>Demandantes</b>	<b>:</b>	<b>Luis Hernando Caicedo</b>
<b>Demandados</b>	<b>:</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**ANTECEDENTES**

En audiencia inicial se decretaron pruebas de acuerdo a la facultado oficiosa del Despacho. En audiencia de pruebas llevada a cabo el 21 de octubre de 2021, se evidenció que faltaba por recaudar, las siguientes:

- Oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá para que allegara copia íntegra del proceso ejecutivo No. 2013-00628 adelantado en contra del señor Luis Hernando Caicedo Herrera.

La parte actora señaló que, el proceso ejecutivo había estado en diferentes Despachos judiciales, sin que a la fecha se supiera en cuál estaba. Ante esa manifestación el Despacho le otorgó el término de 20 días para que el apoderado de la parte actora continuara con el trámite de ubicación del proceso ejecutivo, con la finalidad de que allegara copia del expediente.

Sin embargo, a la fecha no hay evidencia de haberse aportado o gestionado la citada prueba.

- Ordenar a la demandada rendir informe bajo la gravedad de juramento en el que se indicara si por parte de la dependencia de la SIJIN y otra autoridad o dependencia perteneciente a la Policía Nacional se allegó o quedó alguna anotación relacionada con la orden de aprehensión del vehículo de placas CXB 636. En caso de que al interior de la institución reposara dicha orden se debería allegar los soportes documentales en las cuales se emana la radicación de la correspondiente orden de aprehensión.
- Oficiar a la Policía Nacional para que remitiera copia de todo el expediente disciplinario adelantado en contra del uniformado Jorge Giovany Guerrero Cortes. Se concedió a la parte demandada el término de 20 días para que, la apoderada a través de los canales virtuales adelantara las actuaciones pertinentes.

En la citada audiencia de pruebas, el Juzgado tuvo por incorporada la prueba por informe, pero evidenció que, hacía falta complementarla en torno a la existencia o no del proceso disciplinario que se hubiera podido adelantar en contra del uniformado Jorge Giovany Guerrero Cortes, pues no obraba respuesta en tal sentido. Se le concedió el término de 20 días siguientes a esa audiencia para que por conducto de la apoderada de la parte demandada allegara la documental.

Sin embargo, a la fecha no obra respuesta frente a la misma.

En ese sentido, se evidencia que no se ha recaudado la totalidad de pruebas, por lo que se ha de requerir a los apoderados para que gestionen y alleguen el material probatorio que hace falta.

### CONSIDERACIONES

Se evidencia que, hasta el momento, las pruebas ordenadas en forma oficiosa no han sido allegadas al proceso, correspondiéndole su recaudo tanto a la parte actora como a la entidad demandada.

La carga probatoria en juicios de este linaje la tiene en principio cada uno de los extremos, de acuerdo con las pretensiones o excepciones contenidas ya en la demanda o en la contestación, dependiendo de si se trata de la parte actora o demandada.

Que, las partes tienen la posibilidad legal y la carga procesal de lograr el recaudo de las pruebas mediante el ejercicio del derecho de petición formulado ante la entidad respectiva, tal y como lo impone el artículo 173 del CGP.

Así las cosas, en lo atinente a las pruebas que se encuentran pendientes de su recaudo, se requerirá tanto a la parte actora como a la demandada para que, las gestionen y aporten dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES PERTINENTES** por incumplir una orden judicial, ya que se trata de pruebas oficiosas.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Finalmente, el Despacho reprogramará la fecha fijada para el 17 de junio de 2021 a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia práctica de pruebas dentro del proceso de la referencia, atendiendo al número elevado de audiencias que adelanta el Despacho, haciéndose necesario optimizar el tiempo dispuesto en la agenda para la realización de las mismas, y en todo caso, para que en la nueva fecha ya obre la totalidad de pruebas que se echan de menos.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

1. Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día **jueves 19 de agosto de 2021, a las 2:30 p.m.**

2. **REQUERIR a la parte demandante**, para que, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las acciones permitentes que conlleven al recaudo de las pruebas decretadas, en concreto, las relacionadas con allegar copia íntegra del proceso ejecutivo No. 2013-00628 adelantado en contra del señor Luis Hernando Caicedo Herrera, que cursó en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, **so pena de las sanciones pertinentes.**

A más tardar, para la fecha de celebración de la audiencia, deberá contarse con la documental.

3.- **2. REQUERIR a la parte demandada Policía Nacional**, para que, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las acciones permitentes que conlleven al recaudo de las pruebas decretadas, en concreto, complementar el informe, para que se pronuncie sobre la existencia o no del proceso disciplinario que se hubiera podido adelantar en contra del uniformado Jorge Giovany Guerrero Cortes, **so pena de las sanciones pertinentes.**

A más tardar, para la fecha de celebración de la audiencia, deberá contarse con la documental.

4. **ADVERTIR** tanto a la parte actora como a la demandada, que en aras de garantizar la salud de las partes y testigos por el Covid 19, deberán proveer los medios tecnológicos apropiados, a fin de garantizar la participación en la audiencia de pruebas, esto es de manera virtual.

5. Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones: [juantorres2\\_7@hotmail.com](mailto:juantorres2_7@hotmail.com), [sairaospina@gmail.com](mailto:sairaospina@gmail.com) y [maoteromercado@gmail.com](mailto:maoteromercado@gmail.com) teniendo en cuenta la nueva fecha fijada para la práctica de la audiencia. **Así mismo, por secretaría remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.**

6.- Se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO****Juez**

**Firmado Por:**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a88de21915914c74b9a5fc8a4568272b0bee2e115c58b33c6e15ccdb278f0a04**

Documento generado en 16/06/2021 02:14:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**